



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

DECRETO N.º 129/21

Buenos Aires, 15 de abril de 2021

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 6, 210, 1.218, 4.472 y 6.292 (textos consolidados conforme Ley N° 6.347), 3.060 y su modificatoria, 6.085, y 6306, los Decretos Nros. 2.356/03 y modificatorios, 463/19 y modificatorios, 18/21 y 81/21, las Resoluciones Nros. 448- SECTOP/20 y 210-SSGCOM/2020, el Expediente Electrónico N° 7266243-GCABA-AUSA/21, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente Electrónico citado en el Visto, la empresa Autopistas Urbanas S.A. (AUSA), concesionaria de obra pública de la Red de Autopistas y Vías Interconectadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Puentes de Conexión Física con la Provincia de Buenos Aires según lo establecido por la Ley N° 3.060, ha elevado a la Secretaría de Transporte y Obras Públicas de la Jefatura de Gabinete de Ministros la necesidad de modificar el cuadro tarifario de la concesión;

Que mediante el referido Expediente Electrónico, Autopistas Urbanas S.A. solicitó también la modificación de la definición de "Gastos Administrativos" y del texto de los artículos 43 y 46 del Reglamento de Explotación aprobado por Decreto N° 2356/03 y modificatorios;

Que en virtud de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 3.060, el entonces Ministerio de Desarrollo Urbano o el organismo que lo reemplace en el futuro, es la autoridad de aplicación de la concesión de obra pública otorgada a la empresa Autopistas Urbanas S.A. (AUSA);

Que su artículo 8°, modificado por la Ley N° 6.085, estableció que "el cuadro tarifario de peaje aplicable a la concesión es fijado por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta el plan de obras asignado a AUSA por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, horarios, flujo de tránsito, estacionalidad, condiciones económico-financieras y condiciones generales del desenvolvimiento de la red vial de la Ciudad";

Que mediante el Decreto N° 18/21 se aprobó el cuadro tarifario vigente para las Autopistas 25 de Mayo, Perito Moreno, Autopista Illia/Retiro II/Sarmiento, Salguero, Peaje Alberti y Paseo del Bajo; Que el referido cuadro tarifario, a fin de contribuir a morigerar los períodos de congestión contempló tarifas diferenciales, considerando horario "pico" de lunes a viernes de 7 a 11 horas y de 16 a 20 horas en ambos sentidos y una tarifa diferenciada para los días sábados, domingos, feriados y días no laborables con fines turísticos en el horario de 11 a 15 horas, en sentido provincia, y de 17 a 21 horas, en sentido al centro;

Que, en el cuadro tarifario propuesto, se propicia continuar con la estructura de bandas horarias diferenciadas existente, lo que a su vez continúa en línea con las principales concesionarias viales de los accesos a la Ciudad;

Que en relación al Paseo del Bajo, el cuadro tarifario aprobado por el Decreto N° 18/21 prevé una tarifa plana y única para los vehículos pesados de tres (3) o más ejes y para los vehículos asignados específicamente a la seguridad de los pesados;

Que, resulta pertinente dar continuidad a lo dispuesto en el Decreto N° 18/21, en relación a aquellos usuarios que no posean una cuenta TELEPASE o la misma no se



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

encuentre habilitada, debiendo abonar una tarifa diferencial de pago doble según su categoría;

Que, por otra parte, es dable mencionar que el Reglamento de Explotación al cual AUSA debe ajustar su actividad fue aprobado por el Decreto N° 2.356/03 y modificatorios;

Que según lo indica el Concesionario, resulta necesaria la modificación del Reglamento de Explotación a fin de optimizar la eficiencia del servicio y adaptar el mismo a las necesidades operativas y tecnológicas actuales de la actividad y ajustar los procedimientos a la nueva modalidad dispuesta por el Decreto N° 18/2021 que estableció un único cuadro tarifario que corresponde al paso con TelePASE y el uso obligatorio de este sistema en todas las autopistas de la Concesión;

Que, por su parte, AUSA propone modificar la parte pertinente a la definición de “Gastos Administrativos” a los efectos de evitar posibles confusiones en los usuarios; Qué asimismo, se propone modificar el artículo 43 del Reglamento de Explotación a fin adaptarlo a los ajustes que se han realizado en la operatoria a partir de la existencia de un único cuadro tarifario correspondiente a TelePASE;

Que a su vez, se propicia modificar el artículo 46 del Reglamento de Explotación, para delimitar las facultades del concesionario en caso de falta de pago de la tarifa;

Que, por otra parte, AUSA debe ejecutar el plan de obras que la Secretaría de Transporte y Obras Públicas le encomiende, en el marco de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 3.060;

Que es menester indicar que el cuadro tarifario propuesto incluye la denominada “Contribución Especial Ferroviaria”, creada mediante Ley N° 4.472, equivalente al diez por ciento (10%) de la tarifa libre de tributos, que los usuarios deben sufragar en oportunidad de abonar los peajes de la Red de Autopistas y Vías Interconectadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Ley N° 6.292, se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Que por Decreto N° 463/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánica funcional del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contemplándose a la Secretaría de Transporte y Obras Públicas dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, asumiendo las funciones que anteriormente poseía el entonces Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte como Autoridad de Aplicación de la Concesión otorgada a Autopistas Urbanas S.A.;

Que por su parte, la Ley N° 210 en el artículo 13 incs. c) y d), prevé la convocatoria y realización de audiencias públicas para el caso de solicitud de modificación de las tarifas de un servicio público sometido a jurisdicción del Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para la modificación del reglamento del servicio y/o los términos del contrato original en la relación usuario-empresa-Estado;

Que de conformidad con la normativa imperante en la materia, ha tomado intervención el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública;

Que en consecuencia mediante Decreto N° 81/21, se convocó para el día 9 de abril de 2021 a las 12.00 horas a Audiencia Pública con el fin de dar tratamiento a la modificación del cuadro tarifario aprobado por Decreto N°. 18/21 y del Reglamento de Explotación aprobado por el Decreto N° 2.356/03 y sus modificatorios;

Que dicha audiencia, se celebró de forma Virtual, en el marco de las medidas sanitarias aprobadas por Ley N° 6.306 y Resolución N° 210/SSGCOM/2020, a través



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

de la plataforma telemática Zoom App (acceso para oradores inscriptos) y la plataforma Youtube <https://www.youtube.com/channel/UC73rCr9uRetewpTZjP98MA> - (no inscriptos y público en general), garantizando a su vez, un espacio físico (Sede Comunal 1: sita en Humberto 1° N° 250/ Balcarce 1110, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) al que asistieron presencialmente aquellos participantes debidamente inscriptos que no contaban con acceso a medios electrónicos, virtuales y/o telemáticos, garantizándose la distancia social entre los asistentes;

Que el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos efectuó el informe correspondiente sobre la Audiencia Pública celebrada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 210 y sus modificatorias, habiendo concluido que corresponde considerar el incremento del valor de la tarifa para equilibrar la ecuación económica dispuesta en la Ley N° 3060;

Que del informe precitado surge que asimismo tal Ente considera importante sostener los incentivos para el uso del sistema de TELEPASE de igual modo que arbitrar los medios para que la fluidez que garantiza el sistema sea respetada por todos los usuarios, siendo que el free flow es un objetivo a mejorar como sistema para toda la traza, y por ello sugiere que AUSA refuerce aún más la estrategia comunicacional para ir concientizando a los usuarios acerca de su implementación, desarrollo y conveniencia económica;

Que resulta conveniente que la Concesionaria mantenga la capacidad de implementar modificaciones tarifarias hacia la baja, contemplando a tal efecto situaciones particulares que pudieren repercutir en un mejor uso de la red concesionada, siempre y cuando tales medidas observen como límite máximo el impuesto en el cuadro tarifario;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención de su competencia, en virtud de lo establecido por la Ley N° 1.218.

Por ello, y en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el artículo 8° de la Ley N° 3.060,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el nuevo cuadro tarifario para las Autopistas 25 de Mayo; Perito Moreno; Autopista Illia /Retiro II/ Sarmiento, Salguero, Peaje Alberti y Paseo del Bajo que como Anexo I (IF-2021-11492724-GCABA-SECTOP) forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Modifícanse los artículos 43 y 46 del Reglamento de Explotación aprobado por Anexo I del Decreto N° 2356/03 y modificatorios, e incorpóranse las modificaciones a las definiciones generales al citado Reglamento que como Anexo II (IF-2021-11492793-GCABA-SECTOP), forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°.- Autopistas Urbanas S.A. podrá implementar modificaciones tarifarias hacia la baja, contemplando a tal efecto situaciones particulares que pudieren repercutir en un mejor uso de la red vial concesionada, siempre y cuando tales medidas observen como límite máximo el impuesto en el cuadro tarifario aprobado.

Artículo 4°.- El cuadro tarifario y las modificaciones al Reglamento de Explotación dispuestas en los artículos 1° y 2° tendrán vigencia a partir del 18 de abril del corriente



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

año.

Artículo 5°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Subsecretaría de Gestión Comunal de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal de la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien comunicará al Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien procederá a notificar a Autopistas Urbanas S.A. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Mura - Miguel**